



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8975 DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA10-7563 de 2010, en el Distrito Judicial de Villavicencio”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 el Acuerdo PSAA10-7563 de 2010, cuya última prorroga se estableció con Acuerdo PSAA11-8017 de 2011, que adoptó medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Villavicencio.

PARÁGRAFO: Los cargos de sustanciador que se prorrogan por el presente Acuerdo, serán asignados a partir de la fecha a los jueces adjuntos de los Juzgados 5º y 8º Penales Municipales de Villavicencio.

ARTÍCULO 2º.- Reanudar, desde el 1º de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012 el Acuerdo PSAA10-7563 de 2010, cuya última prorroga se establece con el presente Acuerdo, que adoptó medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, efectuará el seguimiento a las presentes medidas y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 4º.- Los empleados que tienen derecho a vacaciones disfrutarán de las mismas, de lo contrario, trabajarán a puerta cerrada, para el cumplimiento de las metas previstas.

ARTÍCULO 5º.- La prórroga establecida en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26911 de diciembre



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

7 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 6º.- La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 7º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente